

*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

Sanciona Con Fuerza de:

**ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- Se denomina como "Café Concert" a aquellos locales en los cuales se expenden y se sirven bebidas alcohólicas y analcohólicas para ser consumidas en el local, y en los cuales se llevan a cabo, para entretenimiento de la concurrencia, espectáculos o números artísticos, ejecución de instrumentos musicales, canto, recitado, relato de cuentos, números de magia, mimos, representaciones y/o expresiones culturales.

ARTICULO 2º.- El interesado deberá presentar Certificado de Uso Conforme e Informe de prevención contra incendios aprobado, emitido por autoridad competente, como así también cumplimentar lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 565 y sus modificatorias. La elaboración y expendio de otro tipo de alimentos se ajustará a las normas sanitarias y edilicias vigentes en la materia.

ARTICULO 3º.- Estos locales deberán cumplimentar lo dispuesto para locales de tercera clase del Código de Edificación en cuanto a dimensiones, iluminación y ventilación. Asimismo deberá contar con una vía de escape autorizada por la Autoridad Competente.

ARTICULO 4º.- Los locales que se habiliten en el marco de la presente ordenanza, deberán contar con capacidad instalada de mesa y sillas suficiente para la cantidad máxima de asistentes en función del factor de ocupación establecido en el Código de Edificación.

ARTICULO 5º.- Deberán contar con baños para el público, separados por sexo. La cantidad de artefactos sanitarios se determinará en función del factor de ocupación establecido en el Código de Edificación, teniendo en cuenta que el 50% de los concurrentes son damas y el 50% son caballeros y según:

- a) Baño Damas: Un (1) Inodoro y un (1) Lavamanos cada 50 usuarios o fracción mayor de 10.
- b) Baño Caballeros: Un (1) Inodoro, un (1) Mingitorio y un (1) Lavamanos cada 50 usuarios o fracción mayor de 10.

Cuando la cantidad de personal no exceda de diez (10), podrá hacerse uso de los servicios sanitarios para el público.

ARTICULO 6º.- Prohíbese a los establecimientos en el rubro "Café Concert", realizar actividades consideradas "toleradas", con la participación de alternadoras y reserva-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARISOL CÁRDENAS  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.

HECTOR...  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante



*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia*

das expresamente a locales habilitados en el rubro "Club Nocturno".

ARTICULO 7º.- Cuando por las características del espectáculo a llevarse a cabo, se requiera el cambio de indumentaria o caracterización de los artistas, se deberá disponer de vestuarios, diferenciados por sexo, los que deberán contar con un área mínima de 4 m2 y con un (1) lavamanos con conexiones de agua (fría y caliente) y desagües.

ARTICULO 8º.- No se permitirán mamparas divisorias u otros elementos decorativos que dificulten la visibilidad del local en todos sus sectores, como así tampoco recintos o compartimentos denominados "reservados".

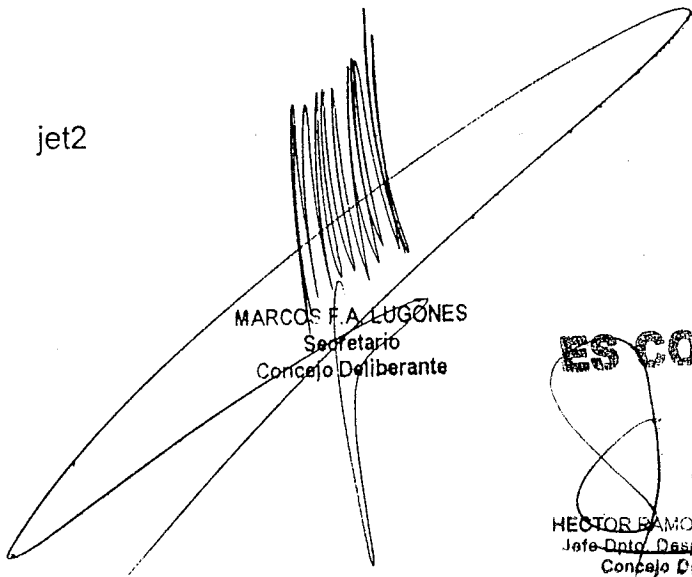
ARTICULO 9º.- En ningún caso la música, así como otro sonido originado por la actividad de estos comercios, podrán trascender los límites del establecimiento, debiéndose observar lo prescrito en la Ordenanza Municipal Nº 1721 y su Decreto Reglamentario Nº 835.

ARTICULO 10º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

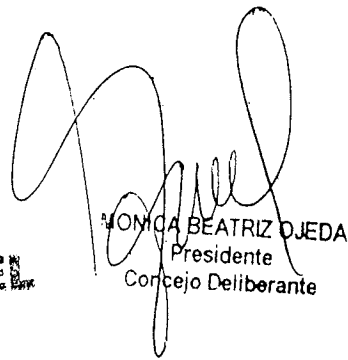
ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2152

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 03/05/2000.-

jet2

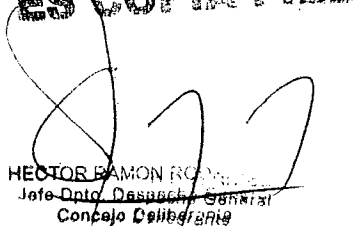


MARCOS F. A. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante



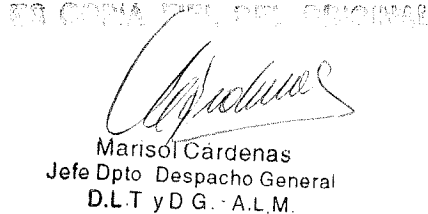
MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente  
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL



HECTOR RAMON ROCA  
Jefe Dpto. Despacho General  
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Marisol Cárdenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T y D.G. - A.L.M.

USHUAIA, 17 MAY 2000

**VISTO:** El Expediente N° 2701/2000 del Registro de esta Municipalidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta Ciudad en sesión ordinaria del día 03/05/2000, por la cual se reglamenta la explotación del rubro "Café Concert".

Que la Dirección de Habilitaciones Comerciales y de Transporte, ha formulado distintas observaciones a la citada norma.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo Dictamen L. y T. - A.L.M. N° 204/2000, recomendando el veto de la citada norma, a efectos de la modificación de los arts. 3° y 5°, la supresión del art. 4° y la incorporación de los artículos sugeridos por la Dirección de Habilitaciones Comerciales y de Transporte.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 101° inciso 1) de la Ley Territorial N° 236, encontrándose la citada norma promulgada de hecho.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los Artículos 19° y 101°, Inciso 1) de la Ley Territorial N° 236 y 108° inc. d) de la Ley Provincial N° 141.

Por ello:

**LA PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
A/C DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE USHUAIA**

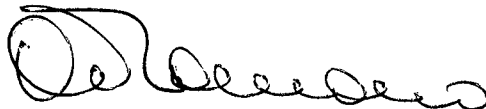
**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza Municipal N° **2152**, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, en sesión ordinaria del día 03/05/2000, mediante la cual se reglamenta la explotación del rubro "Café Concert". Ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

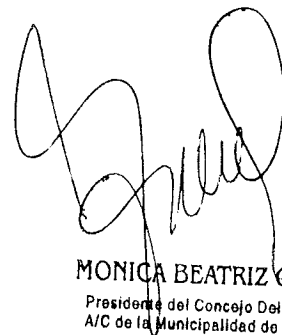
**ARTICULO 2°.-** Comuníquese. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archívese.

**DECRETO MUNICIPAL N° 682 /2000.**

mcc.
AFF
Jf.




Ltj. JUAN MANUEL ROMANC  
Secretario de Gobierno Municipal  
Municipalidad de Ushuaia



MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente del Concejo Deliberante  
A/C de la Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Marisol Cardenas  
Jefe Dpto. Despacho General  
D.L.T. y D.G. - A.L.M.